

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500814
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Derechos económicos pendiente herederos.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 21/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500814. La persona interesada presentaba una queja por la demora en resolver la solicitud de derechos económicos pendientes solicitada con fecha 03/09/2024, tras el fallecimiento de su esposo, sin llegar a percibir la prestación vinculada al servicio de ayuda a domicilio (PVSAD) que se le reconocía en el PIA de fecha 24/11/2023.

Por ello, el 25/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, que la solicitud se encontraba en el departamento competente que procedería a resolver según orden cronológico de expedientes completos, «no siendo posible indicar la fecha en que se resolverá porque existen diversos factores que pueden alterar cualquier estimación».

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo actuado se concluye que hace 9 meses que la persona interesada, como heredera, se personó en el procedimiento para reclamar los derechos económicos que le correspondían tras el fallecimiento de su esposo, sin que se le hubiese llegado a abonar la prestación económica que se le reconoció por la Resolución de PIA de fecha 24/11/2023.

La Conselleria ha incumplido así el plazo de tres meses establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa (como en este caso), este será de tres meses.

Debemos recordar a la Administración autonómica que, en el marco del derecho a una buena administración, la ciudadanía tiene derecho a que sus asuntos sean tratados en un plazo razonable (artículo 41 Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y artículo 9 Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana) y que, en ningún caso, el mandato del artículo 71 de la Ley 39/2015 (en el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza) exonera del deber legar de resolver en plazo.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anomalía en la tramitación de los expedientes.
2. **RECOMENDAMOS** que adopten las medidas que sean necesarias para evitar retrasos en abonar a los herederos de las personas dependientes las cantidades económicas que ya habían sido reconocidas a estas y que no llegaron a percibir por causas imputables a la Administración.
3. **SUGERIMOS** que proceda de manera urgente a resolver la solicitud de pago a herederos de derechos pendientes en materia de prestaciones de dependencia objeto de esta queja, presentada 03/09/2024, y derivada del expediente de dependencia del esposo de la solicitante.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana